

Recojo en esta entrega la segunda parte del artículo del profesor Miguel Ángel Presno, que es lo que sigue después de hacer referencia al escrito al que yo aludía en el artículo que titulé *LOS CENTROS PENITENCIARIOS, UN LUGAR TAMBIÉN DE RIESGO*, el texto enviado por un grupo de asociaciones al Ministerio de Interior y a la Secretaría de Instituciones Penitenciarias. Al final os pongo el enlace para leer todo lo que dice el profesor sobre el tema.

Miguel Ángel Presno Linera



Profesor titular de derecho constitucional en la Universidad de Oviedo y estoy acreditado como catedrático de derecho constitucional. Hice estancias de investigación en las universidades de Pisa y La Sapienza (Italia), Friburgo (Alemania) y Nueva York. Mis líneas de trabajo, sobre las que he publicado varios libros y artículos, son los derechos fundamentales como núcleo esencial de la democracia, el sistema de partidos, el derecho electoral y parlamentario, la autodeterminación personal frente al paternalismo estatal y las transformaciones del estado de derecho.

En tiempos de aislamiento y limitaciones a la libertad de circulación para todos es necesario no olvidarse de los derechos de quienes ya están sometidos a privación de libertad en circunstancias “normales”.

... Estas peticiones tuvieron algún eco dado que el 18 de marzo la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias envió un escrito a los Centros de Inserción Social (CIS) y a las secciones abiertas de los centros penitenciarios para desarrollar la citada orden ministerial, donde se aclara lo siguiente:

- La modalidad de cumplimiento de un tercer grado es competencia de las juntas de tratamiento de los establecimientos penitenciarios...
- El artículo 86.4 del Reglamento Penitenciario es una modalidad de cumplimiento del tercer grado desde casa con un control telemático. Es por tanto aplicable exclusivamente a los internos en tercer grado, previa deliberación individualizada -caso por caso- de la Junta de Tratamiento.
- Los internos clasificados en 100.2 no tienen posibilidad de pernoctar en sus domicilios ni de acceder al control telemático, salvo que lo haya autorizado previamente el juez en su plan de tratamiento individualizado. – Con la crisis del coronavirus, muchos CIS y muchas secciones abiertas de la Administración General del Estado han optado por incrementar la concesión del artículo 86.4 con el fin de que -solo en aquellos casos en los que es posible, no en todos

los casos- los internos en tercer grado puedan cumplir su condena con pulsera telemática desde casa.

– Ante ese incremento, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias envió un escrito a esos establecimientos explicando que, mientras se adquieren nuevos dispositivos telemáticos, el control del cumplimiento en casa se puede realizar vía telefónica. El escrito... contempla otras medidas para CIS y secciones abiertas entre ellas la posibilidad de que se enlacen permisos de salida a los internos en tercer grado, ya que estos forman parte de su régimen de vida, o que el control de los liberados condicionales se pueda hacer también vía telefónica, previa comunicación al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Sería importante tener en cuenta la situación del trabajo dentro de las prisiones; la información que se facilita a los internos, que debe ser transparente y comprensible; el acceso a los medios de higiene necesarios e, incluso, la implicación de algunos internos como mediadores en temas de salud con otros compañeros que estén en una situación de mayor vulnerabilidad (por ejemplo, los que padecen una enfermedad mental).

Por lo que respecta a las personas que permanecen ingresadas en los **centros de internamiento de extranjeros** como paso previo a su expulsión, la imposibilidad actual de llevar a cabo esa actuación administrativa por la negativa de muchos países a admitir la entrada de personas procedentes de España tendría que conducir a su puesta en libertad y a la necesaria intervención pública y/o social para atenderlos en los casos en que no tengan aquí familia y/o domicilio; así lo han reclamado, por ejemplo, el Defensor del Pueblo y el Servicio Jesuita de Migrantes. Caritas ha pedido que aquellas personas que no tienen un domicilio puedan ser acogidas por el sistema de acogida de emergencia y la **campaña CIES NO** ha reclamado con insistencia la liberación de manera urgente de todas las personas que permanecen internadas hasta la fecha y que se informe de la situación y de las medidas que se vayan a tomar a estas personas diariamente. Al mismo tiempo que se notifique a las entidades, colectivos y plataformas acreditadas que les acompañan. También la habilitación de recursos habitacionales de acogida humanitaria para las personas que acaban de llegar a España o para las que no tienen domicilio, facilitando alternativas como domicilios de familiares o amistades.

En tiempos de aislamiento y limitaciones a la libertad de circulación para todos es necesario no olvidarse de los derechos de quienes ya están sometidos a privación de libertad en circunstancias “normales”.

TODO EL ARTÍCULO:

<https://presnolinera.wordpress.com/2020/03/23/estado-de-alarma-por-coronavirus-sars-cov-2-y-proteccion-de-grupos-vulnerables-5-las-personas-internadas-en-prisiones-y-en-centros-para-extranjeros/>